



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Nota verbal de fecha 8 de agosto de 2000 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona y, con referencia a sus notas de fecha 10 de julio, tiene el honor de transmitirle la comunicación siguiente respecto a la aplicación de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad, de 5 de julio de 2000.

La Misión Permanente de Ucrania desea informar al Presidente del Comité que el Consejo de Ministros de Ucrania está ultimando los correspondientes procedimientos constitucionales necesarios para aprobar el decreto que prevé la aplicación de la resolución 1306 (2000) del Consejo. Entre tanto, se han cursado instrucciones a los ministerios u organismos pertinentes del Gobierno de Ucrania a fin de que adopten las medidas necesarias para impedir toda importación directa o indirecta en el territorio de Ucrania de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona.

Con respecto a las disposiciones del párrafo 17 de la resolución 1306 (2000) del Consejo, la Misión Permanente de Ucrania desea informar al Presidente del Comité de que el artículo 228 6) del Código Penal de Ucrania, sobre exportación ilegal de Ucrania de materias primas, material y equipo para la manufactura de armas, así como de equipo militar y especial, dispone que la infracción de este régimen de exportaciones se castigará con pena de prisión de hasta ocho años y confiscación de bienes.